

# Sabía usted que...

## Violencia Doméstica

Octubre – Volumen 2



### Violencia doméstica en el lugar de trabajo

La violencia doméstica es un patrón de conducta donde se emplea la fuerza física, el maltrato psicológico, la agresión sexual, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su pareja o ex-pareja. Ésta viola los derechos humanos de sus víctimas y constituye un delito, según las leyes de Puerto Rico. Nuestra sociedad patriarcal, pensada y promovida por hombres, sustenta que el varón, por su posición social, debe ejercer poder y control sobre su pareja. Esto explica que en el 85% de los incidentes de violencia doméstica documentados por la policía en el 2006 las víctimas fueran mujeres. La Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54, tipifica como delitos criminales el maltrato, el maltrato agravado, las amenazas, la restricción a la libertad y la agresión sexual conyugal. Para proteger a las víctimas, la Ley 54 también provee como remedio civil las órdenes de protección. La violación de una de ellas constituye un delito grave que conlleva arresto inmediato.

#### *La violencia doméstica en el lugar de trabajo*

La violencia doméstica no solo afecta a las víctimas en su entorno familiar, sino también en su ambiente laboral. Los patronos tienen la responsabilidad de trabajar procedimientos específicos para manejar apropiadamente las situaciones relacionadas a la violencia doméstica en el lugar de trabajo.

Entre las medidas que ha establecido el Gobierno de Puerto Rico se encuentra la exigencia a los patronos de implantar en los centros de trabajo medidas preventivas y de seguridad para proteger al personal y a las víctimas de situaciones de violencia doméstica en el ambiente laboral.

#### *Remedios contra la violencia doméstica en el trabajo*

- En situaciones de violencia doméstica que ponen en riesgo el lugar de trabajo, el patrono puede solicitar una orden de protección a favor de su personal en la sala de investigaciones de cualquier tribunal. Sólo tendrá que notificar a la víctima de su intención de solicitar la orden, pero no necesita de su consentimiento (Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004).
- El personal de las instituciones públicas y privadas no podrá ser discriminado en el trabajo ni despedido por causa de ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho (Ley Núm. 271 de 26 de diciembre de 2006, enmienda a la Ley 100-1959 contra el discrimen en el empleo).
- Todo patrono tiene la obligación de establecer en su centro de trabajo una política institucional de no tolerancia a la violencia doméstica. Deberá desarrollar e implementar un protocolo para manejar situaciones de violencia doméstica en su lugar de trabajo. (Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006).

#### *Indicadores de que una persona puede estar sufriendo de violencia domestica*

- Presenta moretones, golpes o heridas inexplicables.
- Usa vestimenta, accesorios y maquillaje para cubrir los golpes.
- Tiene poca concentración en sus tareas.
- Se ausenta y llega tarde con frecuencia.
- Solicita cambio de área de trabajo repentinamente.
- Muestra intranquilidad provocada por visitas abruptas al centro de trabajo o llamadas de su ex-pareja o pareja actual.
- Presenta síntomas de ansiedad o depresión frecuentemente.
- Sufre ataques de pánico o utiliza frecuentemente tranquilizantes o medicamentos para el dolor.
- Manifiesta miedo de que su pareja o ex-pareja la localice o solicite información sobre ella.
- Se aísla de las otras personas y de los eventos sociales de trabajo.
- Manifiesta que su pareja o ex-pareja controla sus horas de entrada y salida al trabajo.
- Tiene poca accesibilidad al dinero familiar.
- Ha sufrido incidentes de violencia verbal o física, acecho, intimidación u hostigamiento que han puesto en riesgo al resto del personal en el centro de trabajo.

